



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-296  
(Junio 9 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, expidió el Acuerdo número 001 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resoluciones números PSAR14-101 de 28 de marzo de 2014 y PSAR 14-126 de 6 de Mayo de 2014 decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 23 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Mediante Resolución No. CJRES15-285 de octubre 16 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.001 de 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional de Norte de Santander mediante Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, el de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a partir del 23 de noviembre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 30 de noviembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2015 inclusive.

El señor OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.270.573 expedida en Cúcuta, dentro del término legal para el efecto, esto es, 14 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, argumentando no estar de acuerdo con el puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y capacitación, por cuanto considera que la experiencia acreditada ameritaba otorgarle más de 100 puntos; en lo que hace relación con el factor de capacitación arguye que no le fue tenido en cuenta el posgrado en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, el que acreditó en debida forma y por la cual ha debido puntuársele con 20. Finalmente solicita la modificación del acto recurrido en los factores que presenta desacuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante resolución No. 038 de 4 de febrero de 2016, concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.270.573 expedida en Cúcuta

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de Experiencia Adicional y Capacitación cuestionados, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-259 de

20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, se encontró que en efecto al señor OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
13.270.573	OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE	324,83	164,50	96,72	0,00	0,00	586,05

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

### Factor Experiencia Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos y/o Equivalentes	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, teniendo en cuenta que la fecha de grado fue el día 15 de agosto de 2008, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Carlos Arturo Serrano Chaustre -Abogado	20/12/2008 A 25/01/2009	35
	30/03/2009 A 25/06/2009	85

	30/08/2009 A 10/09/2009	10
	19/12/2009 A 28/02/2010	69
	17/12/2010 A 03/03/2011	76
	02/07/2011 A 03/08/2011	31
Rama Judicial	15/08/2008 A 19/12/2008	124
	26/01/2009 A 29/01/2009	3
	26/06/2009 A 29/08/2009	63
	11/09/2009 A 18/12/2009	97
	01/03/2010 A 16/12/2010	285
	04/08/2011 A 17/07/2013	703
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>1581</b>

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años de experiencia profesional relacionada, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1581 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 861 **días**, lo que equivale a 47,83 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior dicho puntaje será confirmado, en virtud del principio de la no reformatio in pejus, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### Factor Capacitación

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 001 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos y/o Equivalentes	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que para los cargos de Profesional, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	**10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Acta de Grado	Profesional en Derecho	Requisito mínimo
Especialización	Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomás	20
<b>Total</b>		20

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución atacada deberá ser modificado como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, en cuanto al puntaje obtenido por el señor OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.270.573 expedida en Cúcuta, en el factor capacitación y publicaciones otorgándole 20 puntos, ítem recurrido, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, por tanto su puntaje quedará del siguiente tenor:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
13.270.573	OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE	324,83	164,50	96,72	20,00	0,00	606,05

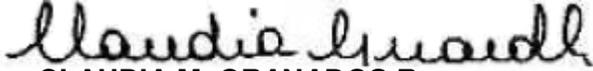
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, en cuanto al puntaje obtenido por el señor OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.270.573 expedida en Cúcuta, en el factor Experiencia Adicional, ítem recurrido, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR